**CAPÍTULO XIII. Dirección de Atención a las Mujeres**

**Sección III. Subdirección de Asuntos Jurídicos**

**Artículo 219.-** Además de las establecidas en el artículo 85, del Presente Reglamento, la

Subdirección Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Proporcionar atención y orientación legal, así como el acompañamiento jurídico personalizado y gratuito, desde el inicio del proceso hasta la emisión de la sentencia, a las usuarias y usuarios que se encuentren en situación de violencia, canalizando hacia las instituciones correspondientes los casos que así lo ameriten;
2. Realizar gestiones legales ante las autoridades judiciales y administrativas, para la resolución de los problemas y prácticas que van en contra de la perspectiva de equidad de género;
3. Efectuar reuniones de planeación, seguimiento, evaluación y resolución de los asuntos que le sean asignados;
4. Realizar estudios, análisis, investigaciones y propuestas jurídicas sobre leyes, normas y procedimientos legales relativos a la regulación de derechos, oportunidades y conflictos inherentes a la equidad de género;
5. Mantener actualizada a la Dirección sobre los ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales relacionados con los derechos universales que impactan en la equidad de género;
6. Elaborar propuestas tendientes a actualizar y fortalecer los mecanismos jurídicos y administrativos de la Dirección;
7. Apoyar y proponer a la Subdirección de Capacitación y Desarrollo la organización y realización de capacitaciones con perspectiva de género, en materia de justicia y derechos humanos; y
8. Integrar y coordinar la elaboración de los planes, programas, proyectos e informes de la Subdirección.